



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00396
Proceso	Ejecutivo
Asunto	No tiene en cuenta trámite de notificación y requiere

Se incorporan al expediente las anteriores constancias de envío del trámite de notificación personal dirigida a los demandados, los cuales se advierte no serán tenidas en cuenta, ya que, si pretende notificar a la dirección electrónica, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, esto es:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Así las cosas, se advierte que previo a autorizar el envío de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por cada uno de los demandados, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar o prueba sumaria de ello.

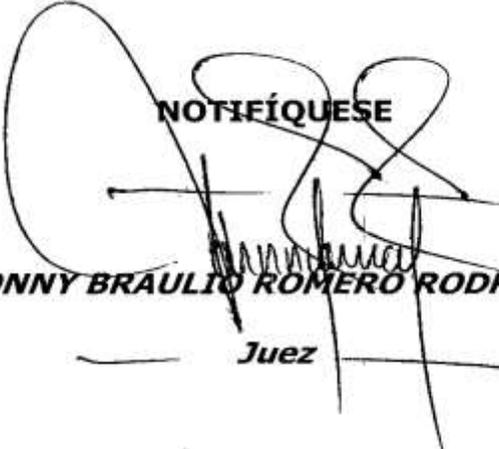
Una vez informado lo anterior, procederá a enviar la notificación personal al correo electrónico previamente informado, poniendo en conocimiento a cada uno de los demandados el auto objeto de notificación, esto es, el mandamiento de pago, el que corrige la demanda, y los anexos que se deben entregar para el traslado, advirtiéndose que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje .

En caso de no acreditar la forma como obtuvo el correo electrónico y no allegar prueba sumaria de ello, deberá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y ss del C.G.P. en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Finalmente, se advierte que al momento de notificar a la parte ejecutada se le debe informar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d92ad8bb5c1a9c77b75a1e9f539d64ee8f28af12e60b0419e4ee3f3be018adb**
Documento generado en 09/09/2021 12:27:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**